



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00270-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación N°5725256000809658 cobradas en el presente asunto, consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de las garantías aportadas con el libelo genitor y no se condene en costas a los sujetos procesales

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así mismo la togada se encuentra facultada expresamente para recibir y terminar el proceso por pago, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad, así como el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el Nit N° 860.034.313-7 contra LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO identificado con C.C. N° 7.573.493, por pago total de cuotas que se encontraban en mora contenidas en el pagaré N°05725256000809658 cuya garantía es la hipoteca constituida por escritura pública N° 2446 del once (11) de agosto de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 190-140084.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría oficiase en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias que las obligaciones se encuentran vigentes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de terminación, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P., .

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f97ff572ee78063cfdc3db427efab0ba05a4863ca07bf259feb762b2af36ab**
Documento generado en 15/10/2020 04:00:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>